

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0910-2025

Arequipa, 16 de octubre de 2025.

Visto el Oficio N° 1691-2025-VRI/UNSA del Vicerrectorado de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° de nuestro Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).” (negrita propia).

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 151° del Estatuto de la UNSA, señala como atribuciones del Consejo Universitario: “(...) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...).”

Que, así también, el artículo 54° de la Ley N° 30220, concordante con el artículo 133° de nuestro Estatuto Universitario, establece: “La Universidad promoverá la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación”.

Que, el artículo 134° del Estatuto Universitario de la UNSA señala: “Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o Inter facultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores: 134.1 Visión empresarial 134.2 Gestión por resultados 134.3 Gestión auto sostenible 134.4 Gestión rentable 134.5 Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad. Para su adecuada creación y funcionamiento se regirá en el Reglamento correspondiente. La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los estudiantes, graduados, docentes cesantes y jubilados, podrá conformar empresas y fundaciones”.

Que, en ese sentido, con Resolución de Consejo Universitario N° 0265-2025 del 12 de junio de 2025, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL “CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”, cuya finalidad es: “Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA), en adelante CPBS que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación cuyas utilidades resultantes constituyen recursos de la Universidad y se destinan principalmente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”.

Que, no obstante, mediante documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación, requiere la modificación y/o derogación de algunos artículos del REGLAMENTO GENERAL "CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", conforme al siguiente detalle:

- a) Modificación del artículo 5° numeral 5.1:
DICE: 5.1. Centros de Producción: Son dependencias generadoras de bienes y servicios relacionados con las actividades académicas y de investigación.
DEBE DECIR: 5.1. Centros de Producción: Son dependencias generadoras de bienes y servicios relacionados con las actividades académicas y de investigación. Se entiende como tales a los considerados en el Anexo I y los que se creen de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Modificación del artículo 17°:
DICE: Es el órgano de línea dependiente del VRI, responsable de dirigir y coordinar la política producción y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.
DEBE DECIR: Es el órgano de línea dependiente del VRI, responsable de dirigir y coordinar la política de actividades de los centros de producción de bienes y servicios.
- c) Modificación del artículo 21°:
DICE: El Coordinador de Centro de Producción, mencionados en el anexo I del presente, es designado por el Vicerrector de Investigación a propuesta de la DPBS, de acuerdo a la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, de conformidad con el MCC, su designación es por un periodo de dos años.
En las Facultades, el coordinador de Centro de Producción, es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo con la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, de conformidad con el MCC; su designación es por un periodo de dos (2) años.
DEBE DECIR: El coordinador de Centro de Producción, mencionados en el anexo I del presente, es designado por el Vicerrector de Investigación a propuesta del DPBS. De acuerdo a la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, su designación es por un periodo de dos años.
- d) Derogar la Tercera Disposición Complementaria que establece:
"TERCERA. - Los CPBS de las Facultades orientadas a capacitación, realizarán cursos en relación a su especialidad, evitando la duplicidad de los mismos o funciones".
- e) Derogar el numeral 9 del apartado CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS del ANEXO I:
*"Centros de Producción de Servicios en Actividad (...)
CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS (...)
9. Centros de Producción de Bienes y Servicios de Facultades".*

Que, al respecto, el Consejo Universitario en su sesión del **10 de octubre de 2025**, acordó: 1) Aprobar la modificación y/o derogación de algunos articulados y anexos del REGLAMENTO GENERAL "CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0265-2025, según detalle precedente; y, 2) Disponer que la resolución a emitirse formará parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0265-2025.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación y/o derogación de algunos articulados y anexos del REGLAMENTO GENERAL "CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0265-2025, conforme al siguiente detalle:

- a) Modificación del artículo 5° numeral 5.1:



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
R.C.U. N° 0910-2025

SECRETARÍA
GENERAL

16/10/2025

DICE: 5.1. Centros de Producción: Son dependencias generadoras de bienes y servicios relacionados con las actividades académicas y de investigación.

DEBE DECIR: 5.1. Centros de Producción: Son dependencias generadoras de bienes y servicios relacionados con las actividades académicas y de investigación. Se entiende como tales a los considerados en el Anexo I y los que se creen de acuerdo al presente Reglamento.

b) Modificación del artículo 17°:

DICE: Es el órgano de línea dependiente del VRI, responsable de dirigir y coordinar la política producción y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

DEBE DECIR: Es el órgano de línea dependiente del VRI, responsable de dirigir y coordinar la política de actividades de los centros de producción de bienes y servicios.

c) Modificación del artículo 21°:

DICE: El Coordinador de Centro de Producción, mencionados en el anexo I del presente, es designado por el Vicerrector de Investigación a propuesta de la DPBS, de acuerdo a la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, de conformidad con el MCC, su designación es por un periodo de dos años.

En las Facultades, el coordinador de Centro de Producción, es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo con la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, de conformidad con el MCC; su designación es por un período de dos (2) años.

DEBE DECIR: El coordinador de Centro de Producción, mencionados en el anexo I del presente, es designado por el Vicerrector de Investigación a propuesta del DPBS. De acuerdo a la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, su designación es por un periodo de dos años.

d) Derogar la Tercera Disposición Complementaria que establece:

"TERCERA. - Los CPBS de las Facultades orientadas a capacitación, realizarán cursos en relación a su especialidad, evitando la duplicidad de los mismos o funciones".

e) Derogar el numeral 9 del apartado CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS del ANEXO I:

"Centros de Producción de Servicios en Actividad (...)"

CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

(...)"

9. Centros de Producción de Bienes y Servicios de Facultades".

SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0265-2025 del 12 de junio de 2025.

TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VRI (Expediente), VRA, UM, DPBS, CPBS, Facultades y Archivo.
Expediente N° 1025434-2025
/ejps